

1975, habrán de ajustarse a lo establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para obtener el título de Graduado Escolar.

Segundo.—Los alumnos que estén en posesión del certificado de Estudios Primarios y deseen acceder al primer año de Bachillerato habrán de obtener asimismo el título de Graduado Escolar en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20958 *RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la fecha limite de puesta a disposición del SENPA del alcohol obtenido de vinos adquiridos en la campaña 1974/75.*

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, considerando las especiales circunstancias que se han producido en las adquisiciones de vino en forma de alcohol de vino de los últimos meses de la campaña vinícola-alcoholera 1974-75, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA de 2 de octubre de 1975, ha resuelto dictar lo siguiente:

Se modifica el párrafo dos de la norma decimotercera de la Resolución del FORPPA de fecha 6 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que queda redactado de la siguiente forma:

«La fecha límite para la puesta a disposición del SENPA del alcohol por el fabricante será la del 31 de octubre de 1975. En casos excepcionales, a petición del interesado y previo informe del SENPA, el Presidente del FORPPA podrá conceder ampliación del plazo establecido.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteya.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

20959 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

20960 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	107
Maíz	10.05 B	117
Ariste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	95
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10